



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES
DEMANDADO: LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ
YENY RUBIANO DEJOY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00733-00

Sea lo primero señalar que observa, que esta acción ejecutiva fue conocida en principio por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, quien rechaza la demanda por carecer de competencia, en razón a que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la JOSE ROBERTO REYES identificado con Cédula de Ciudadanía 17.668.105 contra LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 136.184.359 y YENY RUBIANO DEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 55.174.872 quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 07 de enero de 2019.

1.- La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 07 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a los demandados (a) (los) LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 136.184.359 y YENY RUBIANO DEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 55.174.872, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 136.184.359



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

y YENY RUBIANO DEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 55.174.872, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.123.096 titular de la tarjeta profesional número 176.652 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de enero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO